

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION****RESOLUCION**

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS"

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL, debidamente facultado por delegacion que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, segun Decreto Departamental Decreto 2025070000089 del 03/01/2025 y

CONSIDERANDO

- 1 Que La Constitucion Politica de Colombia estipula en su articulo 49 que la atencion en salud es un servicio publico a cargo del Estado, correspondiendole a este, ademas de organizar, dirigir y reglamentar la atencion en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligacion de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promocion, proteccion y recuperacion de la salud Por su parte, el inciso segundo del articulo 100 de la Constitucion, prescribe que los extranjeros gozaran, en el territorio de la Republica, de las garantias concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitucion o la ley "
- 2 Que el literal b del articulo 157 de la ley 100 de 1993, en concordancia con las modificaciones introducidas por el Legislador a traves de la ley 1438 de 2011, preceptua que las personas que por motivos de incapacidad de pago y mientras logran ser beneficiarios del regimen subsidiado de salud, tendran derecho a los servicios de atencion en salud que prestan las instituciones publicas y aquellas privadas que tengan contrato con el estado La ley denomina a las personas que se encuentran en las circunstancias descritas, como Poblacion Pobre No Asegurada
- 3 Que el numeral 43 2 1 de la Ley 715 de 2001, asigna a las Entidades del orden territorial la competencia de *"Gestionar la prestacion de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la poblacion pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdiccion, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud publicas o privadas"* Asimismo, los numerales 43 2 9, 43 2 10, 43 2 11 añadidos por el articulo 232 de la ley 1955 de 2019 establecen que le asiste a los Departamentos *"i) Garantizar la contratacion y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciacion de la operacion de la prestacion de servicios y tecnologias efectuada en zonas alejadas o de dificil acceso, a traves de instituciones publicas o infraestructura publica administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional Los subsidios a la oferta se financiaran con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial, ii) realizar la verificacion, control y pago de los servicios y tecnologias no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al regimen subsidiado de su jurisdiccion, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, iii) ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atencion de la poblacion migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente"*
- 4 Que con el proposito de lograr la cobertura universal del aseguramiento prescribe el articulo 236 de la ley 1955 de 2019 cuando una persona requiera la prestacion de servicios de salud y no este afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente,

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS"

en coordinacion con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) publicas o privadas afiliaran a estas personas al regimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago, lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan

- 5 Que el articulo 20 de la ley 1122 de 2007, en relacion a la obligacion de la Entidades Territoriales frente a la Poblacion Pobre No Asegurada, dispone que las Entidades territoriales contrataran con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atencion de la poblacion pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su area de influencia, la entidad territorial, previa autorizacion del Ministerio de la Proteccion Social o por quien delegue, podra contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas
- 6 Que, en el año 2015, el Legislador expidio la Ley Estatutaria de Salud, mediante la cual normativizo el Derecho Fundamental a la Salud, preceptuando el derecho fundamental a la salud es autonomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo el cual comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservacion, el mejoramiento y la promocion de la salud
- 7 Que, entre los derechos que se derivan del derecho fundamental a la salud, los literales a) y b) del articulo 10º de la Ley 1751 de 2015 indica que todas las personas tienen derecho a i) acceder a los servicios y tecnologias de salud, que le garanticen una atencion integral, oportuna y de alta calidad, ii) recibir la atencion de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condicion amerite sin que sea exigible documento o cancelacion de pago previo alguno
- 8 Que, respecto a la ley estatutaria de Salud, se resalta lo previsto en el articulo 15, el cual indica que el Sistema garantizara el derecho fundamental a la salud a traves de la prestacion de servicios y tecnologias, estructurados sobre una concepcion integral de la salud, que incluya su promocion, la prevencion, la paliacion, la atencion de la enfermedad y rehabilitacion de sus secuelas
- 9 Que la atencion en salud de extranjeros que ingresan al pais de manera regular, debe darse mediante una poliza de salud que le brinde cobertura al extranjero mientras se encuentre en el territorio colombiano ante cualquier contingencia No obstante, con el fenomeno migratorio que se presento en los ultimos años desde la hermana republica de Venezuela, el gobierno de Colombia ha tomado medidas como la adopcion por parte del Ministerio de Salud y Proteccion Social del Plan de Respuesta del Sector Salud para el Fenomeno Migratorio, en el cual se disponen medidas especiales para garantizar la atencion basica y las urgencias para la poblacion migrante en condicion irregular que no se ha podido afiliar al Sistema General de Seguridad Social en Salud No obstante, si la persona migrante no adquirio una poliza y no tiene capacidad de pago, se le garantizara la atencion inicial de URGENCIAS, de acuerdo con lo dispuesto por el articulo 168 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el articulo 67 de la Ley 715 de 2001 y Ley 1751 de 2015
- 10 Que Con el objetivo de aproximarnos a un numero de personas sin afiliacion al sistema de salud en Antioquia y tener una poblacion potencial estimada a atender con cargo a recursos del departamento, debemos revisar la informacion de diferentes fuentes i) Cobertura de aseguramiento en salud <https://www.minsalud.gov.co/proteccion-social/Paginas/cifras-aseguramiento-salud.aspx> que para el Departamento es del 103 45%, a octubre de 2024, ii) Informacion de poblacion sin afiliacion al Sistema General de Seguridad Social en Salud, obtenida de estadisticas de la Secretaria de Salud e Inclusion Social de Antioquia, dependencia de Aseguramiento y Prestacion de Servicios, publicada en la pagina https://dssa.gov.co/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=2177&Itemid=466, donde encontramos que octubre de 2024 en el departamento habian 10 742 personas no

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS"

afiliadas identificadas y clasificadas en el SISBEN IV como A, B, C (poblacion pobre y vulnerable) y a agosto de del mismo año, habian 39 185 antioqueños no afiliados clasificados en el SISBEN IV en Nivel D (poblacion no pobre, no vulnerable En total son 49 927 antioqueños identificados por el Sisben y sin afiliacion al SGSSS, estas personas, hasta que efectivamente logren afiliarse por cualquier mecanismo a la seguridad social en salud, son usuarios que en un momento determinado pueden requerir servicios de salud y acudir al Departamento para que pague dichos servicios, siempre y cuando demuestren no tener capacidad de pago De otra parte, tenemos una tercera fuente de informacion para poblacion extrajera que se encuentra en el departamento y es Migracion Colombia, <https://public.tableau.com/app/profile/migracioncolombia/viz/Estadisticas>, reporte a diciembre de 2024, donde encontramos para Antioquia 390 936 migrantes venezolanos, de los cuales 54 941 permanecen en condicion irregular y otro porcentaje de migrantes apenas esta en proceso de regularizacion Sumando los totales de poblacion antioqueña no afiliada + poblacion migrante irregular, tenemos que son 104 468 personas sin afiliacion, que, ante una eventualidad en salud, son potenciales demandantes de servicios de salud de mediana y alta complejidad ante la entidad territorial departamental

- 11 Que, de acuerdo con la informacion anterior, teniendo en cuenta la dinamica de las poblaciones relacionadas, que los recursos del sector estan priorizados para el aseguramiento en salud y que en Colombia la politica de atencion en salud define que la totalidad de la poblacion tiene que estar afiliada al Sistema General de Seguridad Social para tener acceso a los servicios de salud, a la entidad territorial le corresponde trabajar con las Direcciones Locales de Salud y con los aseguradoras (Empresas Administradoras de Planes de Beneficios AEPB) para lograr el 100% del aseguramiento en el departamento Mientras este objetivo se logra, el departamento debe garantizar las atenciones urgentes y prioritarias de la poblacion que por alguna circunstancia no se ha podido afiliar a la seguridad social y/o de aquellas personas que por razones valederas perdieron su afiliacion y se les presento una contingencia en salud que pone en riesgo su vida y si integridad Estas personas son atendidas con cargo a recursos del departamento, siempre que demuestren no tener capacidad de pago y solo mientras logran afiliarse haciendo uso de uno de los mecanismos dispuestos para tal fin por el SGSSS
- 12 Que, en coherencia con los anteriores planteamientos, el departamento no tiene una poblacion nominal asignada a la cual le deba garantizar atenciones integrales en salud, sino una poblacion que potencialmente y ante una eventualidad debe acudir al Estado para que le subsidie unos servicios de salud que necesito y que no esta en capacidad para asumir el valor de dicha atencion, situacion que lo lleva a que la entidad territorial pague su atencion como poblacion no afiliada y sin capacidad de pago, no es posible determinar un numero cierto de personas y de posibles atenciones a financiar y tampoco esta definido un paquete de beneficios o plan de beneficios que se les deba proveer por lo tanto el Departamento- Salud e Inclusion Social, programa la realizacion de contratos con la red publica de hospitales para la contratacion de servicios de salud y dar respuesta a las necesidades de la poblacion no afiliada de Antioquia sin capacidad de pago, cuando requieren una atencion por medico especialista De alli se surge la necesidad de la presente contratacion con la ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas
- 13 Que, con las anteriores consideraciones, el presente proceso para contratar servicios de salud de mediana complejidad con la ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas, es necesario porque es un hospital publico del orden departamental que hace parte de la red de prestadores del Antioquia y que en su portafolio tiene habilitados servicios de mediana y alta complejidad
- 14 Que, con la presente contratacion se garantizara el acceso de la poblacion no afiliada de Antioquia, incluyendo poblacion migrante en dicha condicion, a los servicios de salud de mediana complejidad cuando requiere atenciones por patologias urgentes, tratamientos de enfermedades costosas y atencion prioritaria por medicos especialistas

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS"

- 15 Que cuando se realizan contratos con la red prestadora de servicios de salud se pactan condiciones claras para la atención de las personas, se facilita el acceso a los servicios y se eliminan barreras de acceso a los usuarios, con lo cual se aporta para mejorar las condiciones de salud de la población pobre y vulnerable de Antioquia y se da cumplimiento efectivo a las competencias y responsabilidades de la entidad territorial en prestación de servicios de salud
- 16 Que, con la firma de los contratos de servicios de salud se garantiza el flujo de recursos para la red pública hospitalaria de Antioquia, se da cumplimiento a lo establecido en el Ley 1122 de 2007, artículo 20 y se definen condiciones tarifarias favorables que permiten hacer uso eficiente de los recursos departamentales, con lo cual se le pueden entregar más y mejores servicios a la comunidad antioqueña. El contrato con la ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas que oferta servicios de mediana y alta complejidad, permitirá facilitar la referencia de pacientes desde las regiones de Antioquia garantizando el acceso efectivo a los servicios de salud. Igualmente, la contratación con este Hospital apoya al Departamento para responder a acciones de tutela en contra de la entidad territorial, que obligan a garantizar la continuidad de tratamiento de población no afiliada al sistema de salud, dando cumplimiento a las competencias en salud de la entidad
- 17 Que la contratación de la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones
- 18 Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto N°1082 de 2015
- 19 Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto N°1082 de 2015
- 20 Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, requiere celebrar un contrato interadministrativo con la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS, cuyo objeto será "Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño- ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS"
- 21 Que el presupuesto para el presente contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$295 000 000) IVA excluido
- 22 Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBROS
3500055457 Fecha de Creacion 29/01/2025	Secretaria de Salud e Inclusion Social	Rubro 2320202008/131D/0 PS2619/C19032/010105 Ley 1816 Impuesto a los Licores Proyecto 01-0105/008>008 Atencion Poblacion PNA Valor \$295 000 000

- 23 Que el Comité interno de Contratación celebrado el día 5/03/2025 según acta número 08 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 20/03/2025 según acta número 013 aprobaron dicha contratación

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS"

- 24 Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podran ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaria de Salud e Inclusion Social

En merito de lo expuesto, la Secretaria de Salud e Inclusion Social

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO justificar la Modalidad de Seleccion del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el articulo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y articulo 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto No 1082 de 2015

ARTICULO SEGUNDO ORDENAR la celebracion del contrato con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS, cuyo objeto es "Prestacion de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana complejidad segun el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la a la poblacion no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la poblacion migrante sin afiliacion al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño- ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS" por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$295 000 000) excluidos de IVA, con un plazo de Nueve (9) meses y quince (15) dias contados desde la firma del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2025

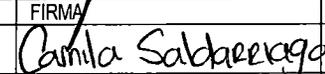
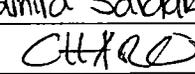
PARAGRAFO Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista seran las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podran ser consultados en el aplicativos SECOPII, proceso N°16436

ARTICULO TERCERO El presente Acto Administrativo en el Sistema Electronico para la Contratacion Publica (SECOPII) a traves del Portal unico de Contratacion, acorde con lo estipulado en el Articulo 2 2 1 1 1 7 1 del Decreto 1082 de 2015

ARTICULO CUARTO La presente Resolucion rige a partir de la fecha de su expedicion

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
 Secretaria de Salud e Inclusion Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Maria Camila Saldarraga Bedoya Profesional Universitario CES Rol Juridico		
Aprobo •	Carolina Chavarria Romero Directora de Asuntos Legales MDO		21-03-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			